



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2014

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, ocho de diciembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia de veinte de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez "... de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de noviembre de dos mil catorce."

Además, en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos retroactivos al diez de noviembre de dos mil catorce, fecha en que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, una vez que fueran notificados los puntos resolutivos al Congreso de la entidad, lo que tuvo verificativo el veintiséis de agosto de dos mil quince⁴, por lo que los preceptos declarados inválidos dejaron de producir efectos legales conforme a lo ordenado en el fallo.

A lo anterior cabe agregar que la sentencia en comento fue hecha del conocimiento de las partes, así como del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo; los tribunales colegiados y unitarios del vigésimo noveno circuito;

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

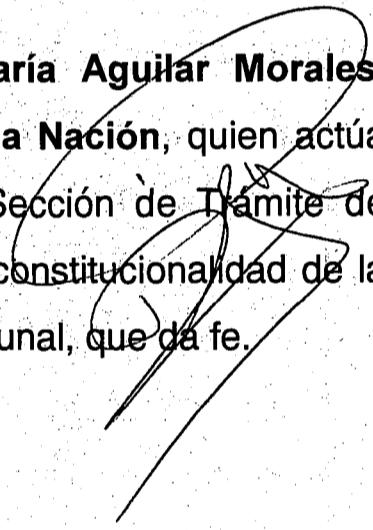
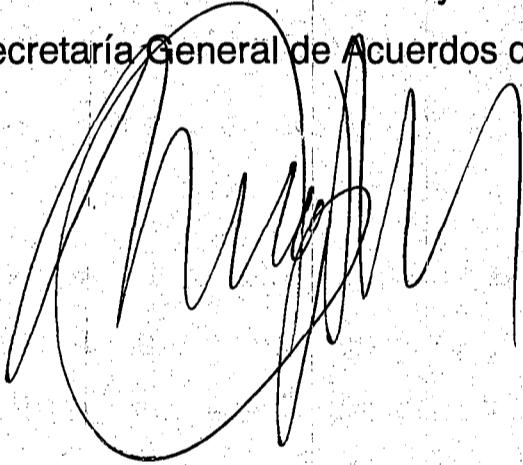
⁴ Foja 276 del toca en el que se actúa.

los juzgados de distrito que ejercen su jurisdicción en el referido circuito y la Fiscalía General del Estado, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil quince⁶ y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el diecinueve del mismo mes y año⁷, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el trece de noviembre del año en curso⁸.

Así las cosas, atento a lo razonado, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM

⁵ *Ibidem*, fojas 334 a 336, y 348 a 355.

⁶ Tomo DCCXLV, número 12, primera sección, fojas 64 a 76.

⁷ Tomo CXLVIII, número 42, fojas 3 a 15.

⁸ Libro 24, Tomo I, Primera parte pleno, sec. 1a. Jurisprudencia, fojas 596 a 620.